



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00169-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, abril 20 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el **CENTRO INMOBILIARIO COLOMBIANO S.A.S.**, identificado con NIT. 901.210.900-3, sociedad representada legalmente por Hernán Mauricio Niño Amaya, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EVELYN JULIETH TRIANA RAMIREZ** identificada con CC. 1.095.949.754.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó para efectos de notificación de la demandada la dirección Carrera 25 No. 36 -84 TORRE A 903, Santa María de Cañaveral, Floridablanca – Santander y como factor de competencia la parte demandante eligió el lugar de domicilio de la parte ejecutada.

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por el **CENTRO INMOBILIARIO COLOMBIANO S.A.S.**, sociedad representada legalmente por Hernán Mauricio Niño Amaya, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EVELYN JULIETH TRIANA RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de Floridablanca - Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 056 del 21 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
68001.40.03.006